



RESOLUCIÓN 957 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021

«Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LIC-SI-009-2021** cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**»

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **LIC-SI-009-2021** cuyo objeto es **«MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**.

Que la Apertura del mencionado Proceso de Selección, tuvo lugar el día 14 de septiembre del 2021, mediante Resolución No. 672 de la fecha.

Que el Cronograma adoptado mediante el acto de apertura, fue modificado a través de adendas, estableciendo en la última modificación efectuada a través de adenda el día tres (3) de noviembre de 2011 el agendamiento de la audiencia de adjudicación para el día nueve (9) de noviembre del 2011 a las 9:00 am.

Que, una vez llegada la fecha, dados los inconvenientes técnicos que impidieron una comunicación continua entre los participantes, y en atención a que la hora programada para el inicio y culminación de la audiencia de adjudicación, se corrió, traslapándose con la agenda administrativa del Secretario Jurídico, se tornó imposible dar inicio en la hora y fecha programada a la referida diligencia, es decir, el día 9 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.

Que atendiendo a lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar las etapas del proceso con apego a los principios de la contratación estatal, en salvaguarda de los mismos, así como de valores y derechos que inspiran la contratación del estado, se requiere ajustar el cronograma del proceso de selección, con el fin de reprogramar la última etapa de la actuación relativa a la adjudicación o la declaratoria de desierta, si es el caso.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de hacer modificaciones al cronograma del proceso, la Administración estima procedente adoptar las nuevas fechas de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-009-2021**, con el fin de salvaguardar, el debido proceso que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, dentro del que vale la pena citar el principio de eficacia –artículo 209 Superior-, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del «saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma».

Que la doctrina especialidad en la materia ha señalado:

«(...) los vicios de procedimiento o de forma son aquellos que se presentan cuando la Administración no observa los requisitos previos y concomitantes a la expedición del acto administrativo, como la omisión de las etapas de la licitación o el desconocimiento del carácter preclusivo y perentorio de las mismas, lo que puede originar un vicio de nulidad de la adjudicación, pues las etapas previas a la expedición del acto administrativo constituyen formalidades que deben cumplirse, como elemento de validez de este. Como ha dicho la doctrina: “[...] la inobservancia de las “formas” y requisitos del procedimiento administrativo se traduce en un defecto de preparación de la voluntad administrativa (así la defensa en juicio en el procedimiento administrativo; la licitación pública para las contrataciones; el concurso para la provisión de cargos), (...)».¹

Que en consonancia con lo anterior, se tiene que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, dispone: **«Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio».** (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Que por todo lo expuesto, la Entidad procede a sanear el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-009-2021**, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando además los derechos de contradicción y defensa de los proponentes dentro del mismo.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, el **SECRETARIO JURÍDICO** adopta la siguiente decisión y en virtud de

¹ GORDILLO, Agustín. Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Tomo 5. Primeras obras. Libro II. El acto administrativo. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2012. p. EAA-IV-29.



RESOLUCIÓN 957 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021

«Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LIC-SI-009-2021** cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**»

ello se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-009-2021** cuyo objeto es **«MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**.

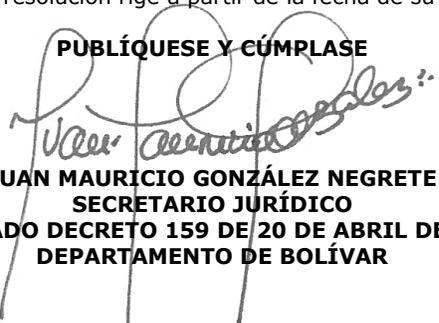
ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 594 de fecha 24 de agosto del 2021, y por lo tanto adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta	17 de noviembre de 2021 hora: 9:00 a.m.	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º - Aplicativo virtual ZOOM
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la Audiencia de adjudicación	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del contrato	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de garantías	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
SECRETARIO JURÍDICO
DELEGADO DECRETO 159 DE 20 DE ABRIL DE 2021
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: Laura Vega Barrios – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Laura Menco Ruz – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Carlos Mario Ordoñez Liñán – Asesor Jurídico Externo
Vo. Bo.: Alba Margarita Elías Arnedo – Directora de Contratación
Vo. bo. Diana Margarita Manrique Terán – Secretaria de Infraestructura